



SE SUSCRIBE
En Madrid en el despacho de libros de la Imprenta Nacional.
PRECIOS DE SUSCRICION.
MADRID... Por un mes... 12 rs.
Por tres meses... 36



PRECIOS DE SUSCRICION.
PROVINCIA... Por un mes... 21 rs.
Por tres meses... 60
Por seis meses... 120
Por un año... 240
EXTRANJERO... Por un mes... 30
Por tres meses... 90
Por seis meses... 144

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Director general del Registro de la Propiedad ha presentado D. Antonio Romero Ortiz...

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA, RAFAEL MONÁRES.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Laureano de Arrieta, Magistrado de la Audiencia de Madrid...

Vengo en nombrarle Director general del Registro de la Propiedad.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA, RAFAEL MONÁRES.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Jefe de Seccion del Ministerio de Gracia y Justicia ha presentado D. Luis María de la Torre...

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA, RAFAEL MONÁRES.

Accediendo á los deseos de D. Benito Serrano y Aliaga, Presidente de Sala de la Audiencia de Barcelona...

Vengo en trasladarle á la plaza de Magistrado que resulta vacante en la de Madrid...

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA, RAFAEL MONÁRES.

Vengo en trasladar á la Presidencia de Sala que resulta vacante en la Audiencia de Barcelona por haber sido nombrado Magistrado de la de Madrid D. Benito Serrano y Aliaga...

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA, RAFAEL MONÁRES.

Vengo en trasladar á D. José Lerchundi, Magistrado de la Audiencia de Granada y comprendido en las disposiciones de mi Real decreto de 19 de Agosto próximo pasado...

Dado en Palacio á seis de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA, RAFAEL MONÁRES.

Accediendo á la solicitud de D. Fernando Ardid y Espejo, Magistrado de la Audiencia de Pamplona...

Vengo en concederle la jubilacion con el haber que por clasificacion le corresponda y con los honores de la categoria superior inmediata de Presidente de Sala.

Dado en Palacio á diez de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA, RAFAEL MONÁRES.

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado que resulta vacante en la Audiencia de Pamplona por jubilacion de D. Fernando Ardid...

posiciones de mi Real decreto de 19 de Agosto próximo pasado: en nombrar para la que este deja á D. Juan Hernandez Casas, electo de la de Granada: para esta á D. Juan Francisco Pardo, electo tambien para otra de igual clase en la Audiencia de Cáceres...

Dado en Palacio á diez de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA, RAFAEL MONÁRES.

Vengo en trasladar á una plaza de Magistrado supernumerario, vacante en la Audiencia de Albacete, á D. Diego Roca de Togores, que sirve otra de igual clase en la de la Coruña...

Dado en Palacio á diez de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA, RAFAEL MONÁRES.

Vengo en trasladar á una de las plazas de Magistrado supernumerario, vacantes en la Audiencia de la Coruña, á D. Luis Prudencio Alvarez, que sirve otra de igual clase en la de Cáceres...

Dado en Palacio á diez de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA, RAFAEL MONÁRES.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION Á S. M. SEÑORA:

El desarrollo industrial que presenciamos y el incremento que alcanzan felizmente las aplicaciones de la industria, exigen de una manera imperiosa que el Gobierno de V. M., y sobre todo el Ministro que suscribe, conviertan su atencion hácia la necesidad de establecer prescripciones técnicas y legales que armonicen el ejercicio de las prácticas profesionales con los deberes de la Administracion pública...

El diverso origen de que proceden las prescripciones que hoy rigen en este particular; la falta de preparacion con que ciertas Autoridades administrativas dictan y resuelven sobre la materia; el olvido en que las empresas de ferro-carriles y otras industriales dejan el cumplimiento de deberes imprescriptibles que nacen del carácter público de los servicios que prestan...

Artículo 1.º Se crea una comision encargada de redactar, en consonancia con el Derecho administrativo vigente y de acuerdo con las prescripciones científicas, los reglamentos indispensables para el ejercicio de las industrias que pueden influir de una manera perniciosa en la salud y seguridad públicas...

Art. 2.º Formarán esta comision los individuos siguientes: el Ministro de Fomento, Presidente; D. José de Salamanca, Marqués de Salamanca, y D. Pascual Madoz, Vicepresidentes; Vocales, el Director general de Obras públicas, el Director general de Agricultura, Industria y Comercio, el Director de Ingenieros de Marina, el Director de la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos...

Art. 3.º Las dependencias del Estado facilitarán á la Comision los datos y antecedentes que considere necesarios para el mejor desempeño de su cometido.

Dado en Palacio á once de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL MINISTRO DE FOMENTO, MANUEL ALONSO MARTINEZ.

técnicas relativas á sus diferentes servicios; estudio que, determinando los elementos que deban presidir á la organizacion y exámen de sus explotaciones, contribuirá poderosamente á precaver siniestros que alarman con sobrada justicia la opinion pública...

Por último, Señora, con el estudio y planteamiento de estos reglamentos podrá el Gobierno utilizar libremente los servicios de los Ingenieros industriales con ventajas de los mismos del Estado, y de esta suerte, no solo verán recompensada su aplicacion, sino darán nuevo impulso al estudio de las ciencias aplicadas...

Fundado en tales razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 11 de Noviembre de 1863.

SEÑORA: A L. R. P. de V. M. MANUEL ALONSO MARTINEZ. REAL DECRETO.

En atencion á las razones que me ha expuesto mi Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una comision encargada de redactar, en consonancia con el Derecho administrativo vigente y de acuerdo con las prescripciones científicas, los reglamentos indispensables para el ejercicio de las industrias que pueden influir de una manera perniciosa en la salud y seguridad públicas...

Art. 2.º Formarán esta comision los individuos siguientes: el Ministro de Fomento, Presidente; D. José de Salamanca, Marqués de Salamanca, y D. Pascual Madoz, Vicepresidentes; Vocales, el Director general de Obras públicas, el Director general de Agricultura, Industria y Comercio, el Director de Ingenieros de Marina, el Director de la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos...

Art. 3.º Las dependencias del Estado facilitarán á la Comision los datos y antecedentes que considere necesarios para el mejor desempeño de su cometido.

Dado en Palacio á once de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL MINISTRO DE FOMENTO, MANUEL ALONSO MARTINEZ.

SEÑORA: A L. R. P. de V. M. MANUEL ALONSO MARTINEZ. REAL DECRETO.

En atencion á las razones que me ha expuesto mi Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una comision encargada de redactar, en consonancia con el Derecho administrativo vigente y de acuerdo con las prescripciones científicas, los reglamentos indispensables para el ejercicio de las industrias que pueden influir de una manera perniciosa en la salud y seguridad públicas...

Art. 2.º Formarán esta comision los individuos siguientes: el Ministro de Fomento, Presidente; D. José de Salamanca, Marqués de Salamanca, y D. Pascual Madoz, Vicepresidentes; Vocales, el Director general de Obras públicas, el Director general de Agricultura, Industria y Comercio, el Director de Ingenieros de Marina, el Director de la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos...

Art. 3.º Las dependencias del Estado facilitarán á la Comision los datos y antecedentes que considere necesarios para el mejor desempeño de su cometido.

Dado en Palacio á once de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL MINISTRO DE FOMENTO, MANUEL ALONSO MARTINEZ.

SEÑORA: A L. R. P. de V. M. MANUEL ALONSO MARTINEZ. REAL DECRETO.

En atencion á las razones que me ha expuesto mi Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una comision encargada de redactar, en consonancia con el Derecho administrativo vigente y de acuerdo con las prescripciones científicas, los reglamentos indispensables para el ejercicio de las industrias que pueden influir de una manera perniciosa en la salud y seguridad públicas...

Dado en Palacio á once de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL MINISTRO DE FOMENTO, MANUEL ALONSO MARTINEZ.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Se halla vacante en la Universidad literaria de Sevilla la cátedra de Complemento de Algebra, Geometria, Trigonometria rectilínea y esférica, y Geometria analítica de dos y tres dimensiones...

Los aspirantes presentarán en esta Direccion sus solicitudes documentadas en el término de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Madrid 31 de Octubre de 1863.—El Director general, Pedro Sabau.

Ilmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.) se ha servido mandar se provea por concurso, con arreglo á las disposiciones vigentes, la cátedra de Patología médica...

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1863.

ALONSO MARTINEZ. Sr. Director general de Instruccion pública.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA. Negociado 1.º

Se halla vacante en la Universidad de Valladolid la cátedra de Patología médica correspondiente á la Facultad de Medicina, la cual ha de proveerse por concurso...

Los aspirantes presentarán en esta Direccion sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Madrid 1.º de Noviembre de 1863.—El Director general, Pedro Sabau.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el art. 2.º de la ley de 19 de Junio de 1855, relativa á la emision de acciones del Canal de Isabel II...

Madrid 1.º de Noviembre de 1863.—El Director general, Pedro Sabau.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el art. 2.º de la ley de 19 de Junio de 1855, relativa á la emision de acciones del Canal de Isabel II...

Madrid 1.º de Noviembre de 1863.—El Director general, Pedro Sabau.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el art. 2.º de la ley de 19 de Junio de 1855, relativa á la emision de acciones del Canal de Isabel II...

Madrid 1.º de Noviembre de 1863.—El Director general, Pedro Sabau.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el art. 2.º de la ley de 19 de Junio de 1855, relativa á la emision de acciones del Canal de Isabel II...

Madrid 1.º de Noviembre de 1863.—El Director general, Pedro Sabau.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el art. 2.º de la ley de 19 de Junio de 1855, relativa á la emision de acciones del Canal de Isabel II...

Madrid 1.º de Noviembre de 1863.—El Director general, Pedro Sabau.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el art. 2.º de la ley de 19 de Junio de 1855, relativa á la emision de acciones del Canal de Isabel II...

Madrid 1.º de Noviembre de 1863.—El Director general, Pedro Sabau.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el art. 2.º de la ley de 19 de Junio de 1855, relativa á la emision de acciones del Canal de Isabel II...

Madrid 1.º de Noviembre de 1863.—El Director general, Pedro Sabau.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el art. 2.º de la ley de 19 de Junio de 1855, relativa á la emision de acciones del Canal de Isabel II...

Madrid 1.º de Noviembre de 1863.—El Director general, Pedro Sabau.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el art. 2.º de la ley de 19 de Junio de 1855, relativa á la emision de acciones del Canal de Isabel II...

Madrid 1.º de Noviembre de 1863.—El Director general, Pedro Sabau.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el art. 2.º de la ley de 19 de Junio de 1855, relativa á la emision de acciones del Canal de Isabel II...

Madrid 1.º de Noviembre de 1863.—El Director general, Pedro Sabau.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el art. 2.º de la ley de 19 de Junio de 1855, relativa á la emision de acciones del Canal de Isabel II...

Madrid 1.º de Noviembre de 1863.—El Director general, Pedro Sabau.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

Con arreglo á lo prevenido en Real orden de fecha de hoy, esta Direccion ha dispuesto que el día 1.º de Diciembre próximo se celebre en acto público, en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y á la hora de las nueve de la mañana, el sorteo para la amortizacion de 5.000 acciones del Canal de Isabel II...

Madrid 14 de Noviembre de 1863.—El Director general, Tomás de Ibarrola.

Artículo 2.º de la ley de 19 de Junio de 1855. Estas acciones (del Canal de Isabel II), que serán de 4.000 rs. cada una, ganarán un interés de 8 por 100 anual, y á su amortizacion se destinará todos los años una cantidad que no bajará del 10 por 100, y que excederá de este tipo en tanto cuanto exceda el producto de los arbitrios que á esta operacion se destinan...

Artículo 4.º El día 1.º de Diciembre de cada año, empezando en el de 1856, se celebrará el sorteo que la ley previene para la amortizacion de las acciones, y al efecto se anunciará el día 15 de Noviembre anterior en la Gaceta y Diario de Avisos de Madrid por el Ministerio de Fomento, fijándose la hora y el local en que aquel ha de verificarse...

Artículo 5.º Entre las acciones que segun el resultado de dicho sorteo hayan de ser amortizadas, se hará un nuevo del número equivalente al 1.º por 100 de las mismas, y las que resulten favorecidas por la suerte en esta segunda extraccion, recibirán, además del reembolso de capital, un premio de 10.000 rs. en efectivo cada una.

Artículo 6.º Los sorteos se celebrarán en acto público ante el Director general de Obras públicas, el Ordenador general de Pagos del Ministerio de Fomento y el Tenedor de libros del mismo, que hará de Secretario.

Artículo 7.º El Encargado de Negocios de España en Caracas participará á este Ministerio que el Presidente de la Republica Venezolana ha confirmado un decreto expedido en Caracas á principios de Mayo último, habilitando para la importacion el puerto llamado Boca del Yacacuy...

Lo que se publica para conocimiento del comercio.

MINISTERIO DE ESTADO. Direccion de Comercio.

El Encargado de Negocios de España en Caracas participará á este Ministerio que el Presidente de la Republica Venezolana ha confirmado un decreto expedido en Caracas á principios de Mayo último, habilitando para la importacion el puerto llamado Boca del Yacacuy...

Lo que se publica para conocimiento del comercio.

MINISTERIO DE ESTADO. Direccion de Comercio.

El Encargado de Negocios de España en Caracas participará á este Ministerio que el Presidente de la Republica Venezolana ha confirmado un decreto expedido en Caracas á principios de Mayo último, habilitando para la importacion el puerto llamado Boca del Yacacuy...

Lo que se publica para conocimiento del comercio.

MINISTERIO DE ESTADO. Direccion de Comercio.

El Encargado de Negocios de España en Caracas participará á este Ministerio que el Presidente de la Republica Venezolana ha confirmado un decreto expedido en Caracas á principios de Mayo último, habilitando para la importacion el puerto llamado Boca del Yacacuy...

Lo que se publica para conocimiento del comercio.

MINISTERIO DE ESTADO. Direccion de Comercio.

El Encargado de Negocios de España en Caracas participará á este Ministerio que el Presidente de la Republica Venezolana ha confirmado un decreto expedido en Caracas á principios de Mayo último, habilitando para la importacion el puerto llamado Boca del Yacacuy...

Lo que se publica para conocimiento del comercio.

MINISTERIO DE ESTADO. Direccion de Comercio.

El Encargado de Negocios de España en Caracas participará á este Ministerio que el Presidente de la Republica Venezolana ha confirmado un decreto expedido en Caracas á principios de Mayo último, habilitando para la importacion el puerto llamado Boca del Yacacuy...

Lo que se publica para conocimiento del comercio.

MINISTERIO DE ESTADO. Direccion de Comercio.

El Encargado de Negocios de España en Caracas participará á este Ministerio que el Presidente de la Republica Venezolana ha confirmado un decreto expedido en Caracas á principios de Mayo último, habilitando para la importacion el puerto llamado Boca del Yacacuy...

Lo que se publica para conocimiento del comercio.

MINISTERIO DE ESTADO. Direccion de Comercio.

El Encargado de Negocios de España en Caracas participará á este Ministerio que el Presidente de la Republica Venezolana ha confirmado un decreto expedido en Caracas á principios de Mayo último, habilitando para la importacion el puerto llamado Boca del Yacacuy...

Lo que se publica para conocimiento del comercio.

MINISTERIO DE ESTADO. Direccion de Comercio.

El Encargado de Negocios de España en Caracas participará á este Ministerio que el Presidente de la Republica Venezolana ha confirmado un decreto expedido en Caracas á principios de Mayo último, habilitando para la importacion el puerto llamado Boca del Yacacuy...

Lo que se publica para conocimiento del comercio.

Table with columns: Número de salida de las facturas, Su importe, Causantes ó herederos á quienes corresponden, Apoderados que las han recogido, Fechas en que lo han verificado. Includes sections for CENTRO DE MARINA, IDEM DE GUERNA, IDEM DE HACIENDA, IDEM DE GRACIA Y JUSTICIA, IDEM DE GOBERNACION, PROVINCIA DE ALICANTE, IDEM DE ALMERÍA, IDEM DE BARCELONA, IDEM DE BALEARES, IDEM DE BADAJOZ, IDEM DE BURGOS.

CONFINES

Table with columns: Número de salida de las Asturias, Su importe, Causante ó heredero á quienes corresponden, Fechas en que lo han verificado, and Appoderados que las han recogido. It lists various provinces like CÁDIZ, CÁCERES, CANARIAS, etc., and their respective officials and dates.

no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte... en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

terminos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada... Dirección general de Consumos, Casas de Moneda y Minas. El día 19 de Diciembre próximo tendrá lugar en las minas de Almadén la subasta para contratar la adquisición de 12 camias de hierro necesarias en el hospital de aquel establecimiento...

suscribe, y bajo su presidencia, el día 1.º de Diciembre próximo á las dos de la tarde, asistiendo al acto el Oficial primero Interventor y un Escribano público... Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Sevilla. Habiéndose aprobado por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado el presupuesto de gastos para la modificación del piso de la casa núm. 3, calle de Jever en esta ciudad...

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Instrucción pública.

Archivos y Bibliotecas. En el cuerpo facultativo de Archiveros-Bibliotecarios se halla vacante la última plaza de Ayudante de tercer grado con destino al servicio de Bibliotecas, dotada con sueldo anual de 6.000 rs. y ventajas de escala en el cuerpo. Se ha de proveer por concurso en individuos que reúnan las condiciones siguientes:

Dirección general de Correos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Villanueva de Cameros y Soria. El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Villanueva de Cameros á Soria la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyéndola en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindir el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado. Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Logroño.

13. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Logroño y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Torrecilla de Cameros, asistido de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 7 de Diciembre próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

Dirección general de la Deuda pública.

Secretaría.

Habiendo sufrido extravío en las oficinas del Estado dos certificaciones de créditos, expedidas por la Contaduría general de Distribución en 15 y 30 de Mayo de 1822 á favor del ex-Infante D. Carlos María Isidro, como poseedor del Gran Priorato de San Juan, por autos de su señoría...

Departamento de Emisor, Teneduría del Gran Libro de la Dirección general de la Deuda pública.

Por providencia de la Sala tercera del Tribunal de Cuentas del Reino comunicada á esta Dirección general en 18 de Setiembre último, se cita á las personas que se crean interesadas en las libranzas de deuda sin interés que se detallan á continuación, para que se presenten á declarar en estas oficinas, dentro del plazo improrrogable de 30 días, pasado el cual sin haberlo alegado verificado, se procederá á su amortización definitiva.

Administración general de la Imprenta Nacional.

Pliego de condiciones para la entrada de la tinta de imprimir necesaria durante un año en esta Imprenta Nacional. 1.ª La Administración de la Imprenta Nacional contrata en licitación pública 10 arrobas de tinta de primera clase, 20 de segunda y 85 de tercera.

CASA DEL FABRICANTE.

Por 25 metros superficiales de tejido, utilizando la teji existente, á 12 rs. metro con materiales y mano de obra, 300. Por 2 pilares de ladrillo y mampuesto de 80 centímetros de ancho por tres metros de alto, con mezcla de cal y arena, materiales y mano de obra, 200 rs.



Vamos al cargo de la fuerza armada. El día 9 recibí aviso de que en la casa de baños, situada extramuros de la ciudad, se habían reunido más de 60 personas con un objeto desconocido.

Yo dije al Alcalde pedáneo del pueblo más inmediato que reconociese aquella gente, y si necesitada auxilio le pidiera a la pareja de la Guardia civil. El Alcalde llamó a la puerta, preguntó quién estaba allí, y le dijeron que eran 11 electores que el Sr. Neira Montenegro tenía encerrados para que no fueran a votar por el Conde de Campomanes. Yo entonces determiné que se les dejara en libertad de quedarse o de marcharse.

Creo haber contestado a los cargos que me ha hecho el Sr. Mendez Vigo, y no necesito molestar más al Congreso.

El Sr. MENDEZ VIGO: Yo no he atacado en la honra ni en la dignidad al Sr. Montenegro. Yo lo doy la enhorabuena porque está dispuesto a renunciar el cargo de Gobernador, y quisiera que su conducta tuviera muchos imitadores.

Dice S. S. que el Ayuntamiento era partido del señor Neira, porque había sido nombrado hijo su influencia. Eso no es exacto: los Ayuntamientos los nombran los electores, no los candidatos. El Sr. Montenegro iba a buscar una persona imparcial, y donde la encontró en el apoderado del candidato ministerial, y cuando se le nombró Alcalde? Veinte días antes de la elección, desirando a los Tenientes de Alcalde.

S. S. nos ha leído la resolución que adoptó en un expediente, y en ese decreto hay una declaración de propiedad que S. S. no puede hacer. Por último, que le hubiesen dicho a S. S. que había 60 electores en una casa, ¿qué importaba? Por eso le encerraron en S. S. 3? Qué da, pues, demostrada la coacción que se ejerció en Lugo en favor del Sr. Conde de Campomanes.

El Sr. BELDA: Voy a dar algunas explicaciones sobre el acta de Valdemoro de que ha hablado el Sr. Mendez Vigo. Es pública la imparcialidad justa y tolerante con que se dirigen los debates de la comisión de actas. A los tres días de constituida la comisión se dio cuenta del acta de Valdemoro, el cual no podía ser objeto de su turno, y ese turno no le ha llegado todavía; se reclamaron además algunos documentos al Gobierno, que no han venido. Es, pues, extraño que cuando está pendiente la resolución de la audiencia que debe darse a uno de los interesados, se acuse a la comisión de haberse guardado el acta.

El Sr. MENDEZ VIGO: Puede S. S. ponerse de acuerdo con el presidente de la comisión sobre las explicaciones que me ha dado.

El Sr. BENAVIDES: Estamos enteramente conformes. El Sr. Conde de Campomanes, señores, al ver que la impugnación que se hace de mi acta tiene a despojar del mérito de la espontaneidad a los sufragios que obtuve de los electores del distrito de Lugo, un sentimiento de dignidad me obliga a restablecer la verdad y la exactitud de los hechos.

Se ha hablado, en primer lugar, del Alcalde de Lugo. El Alcalde, nombrado en Diciembre de 1862, estaba enfermo en Paris cuando se le nombró, y no había llegado a tomar posesión de su cargo; y el Gobierno, viendo que se acercaban las elecciones, no podía dejar huérfano aquel distrito y provisto a vacante. El grave cargo que se hace a este Alcalde es que era amigo mio; más para acusarle de parcialidad no basta esto; son menester otras pruebas que los protestantes no aducen.

Difficil hubiera sido al Gobierno elegir en Lugo un Alcalde que no fuese amigo mio: todo el mundo es amigo mio, incluso mi digno contrincante.

Se ha hablado de que para favorecer a 60 electores se ha hecho en su favor una declaración de propiedad. No es exacto: se hizo una declaración de un hecho: de que Pontide y Quintela estaban en posesión de sus montes, y que se les debía conservar en ella hasta que los Tribunales de justicia determinasen lo conveniente en el caso de haber reclamaciones.

Señores, yo he entrado aquí por la puerta principal con 80 votos de mayoría: ¿necesitaba yo porventura esos 80 votos?

Partió el Sr. Mendez Vigo todo lo que se le hacía en Lugo, si un guardia civil iba por la noche, si el Gobernador su indulto a un amigo, todo se hacía para cobijar electores. Señores, ¿es esto serio? El Gobernador, dicen los protestantes, llamó a seis electores y los recomiendo mi candidatura. Si este es verídico, todas las actas ó casi todas las actas, que el Gobierno no debe recomendar a nadie, y el que lo crea así tendrá derecho a tachar estas elecciones, pero entonces habrá de tachar las anteriores, y probablemente la venidera.

Se supone que en un local próximo estaban encerrados 80 electores míos. Señores, el local de la elección no es grande; se mandaron abrir las celdas y galerías del instituto que están en el mismo edificio, y por ellas circulaban todos los electores. Si no iban con los demás los del Sr. Neira, ¿para porque los tenía encerrados en su casa y los enviaba a votar de dos en dos con un criado? ¿tanta era la seguridad que yo tenía de sus montes, y que se les debía conservar en ella hasta que los Tribunales de justicia determinasen lo conveniente en el caso de haber reclamaciones.

De la casa de baños, que puedo yo decir? El Gobernador supo que había un reunión de que no tenía conocimiento, y como según el Código, no puede haber reunión ninguna que exceda de 20 personas sin conocimiento de la Autoridad, mandó al Alcalde pedáneo que se informara del caso. Esto es un hecho completamente inexacto con la elección.

Se dice que el designado por la oposición para Secretario escrutador de la mesa interior había sido maestro de otro elector, que fue el elegido por este cargo. Esto no es cierto, y además, con arreglo a lo que el Alcalde declaró la duda. El Sr. Neira, cuando ha atacado con tan poca razón a este Secretario, habría atacado a los demás si no hubieran sido amigos suyos: lo cual prueba que en la mesa tuvo el Sr. Neira tres Secretarios, y yo uno solo.

Se dice que el delegado de la mesa exterior usó los votos, y el día de la elección se paseaba por la plaza, y ¿quién le puede impedir que paseara por donde quisiera? Era elector, y tenía derecho a entrar y salir en el local; y siendo que el Sr. Neira haya traído a este debate la digna persona que le sucedió en el cargo de comisionado.

Queda, por último, el cargo de las justificaciones admitidas y rechazadas por el Juez. Mis electores hicieron una manifestación ante el Juez, diciendo que me habían votado, y se ha querido comparar este hecho con haberse negado al Sr. Neira una justificación de allanamiento de su casa. El Juez, que es muy entendido, dijo que tratándose de un allanamiento, que es un delito, no podía entender la jurisdicción voluntaria. Si el Sr. Neira cree que hubo allanamiento, ha podido acudir al Tribunal. No necesito decir más para defender esta acta.

El Sr. MENDEZ VIGO: Felicito al Sr. Conde de Campomanes por su entusiasmo y elocuencia: solo siento que no venga a este sitio con un acta de otras condiciones.

El Sr. PRESIDENTE: Yo reago a V. S. que se limite a votar por el acta.

El Sr. MENDEZ VIGO: El Sr. Conde de Campomanes, no solo es amigo del Alcalde Rodríguez, sino protector. Respecto a la cuestión de propiedad, repito que correspondía exclusivamente a los Tribunales.

Creo que el Sr. Conde de Campomanes puede venir aquí por sus propias fuerzas, sin necesidad del Gobierno. Pero ¿qué me dice S. S. de la destitución de 10 estancos? ¿Cómo se ha emprendido S. S.?

El Sr. Conde de CAMPOMANES: Dice S. S. que Don Antonio Rodríguez era amigo y protegido mio, también lo era del Sr. Neira, de quien en la elección pasada había sido Secretario escrutador. En cuanto a los estancos, no tengo conocimiento de semejante hecho.

Tengase presente que ninguno de los hechos citados viene aquí justificado en nada.

Consultado el Congreso, se aprobó el acta de Lugo, y quedó admitido el Sr. Conde de Campomanes.

Puesto a discusión el dictamen proponiendo la aprobación del acta de Alcañices y la admisión de D. José de Reina, dijo:

El Sr. ZORRILLA: La rigidez manifestada hoy por la Presidencia me estrecha mucho el terreno que pensaba recorrer. Yo respeto como el que más al Sr. Presidente y al puesto que ocupa, pero no puedo menos de lamentar el espectáculo a que me he visto obligado a asistir. El Sr. Ministro de la Gobernación, día lugar ayer. Yo siempre he visto discutir en las cuestiones de actas todas las cuestiones electorales, y siento mucho que hoy no pueda hacer lo mismo y tenga que ceñirme al estrechísimo campo del acta de Alcañices.

Empezaré por separar del acta todo cuanto concierne a la dignísima persona que ha resultado Diputado electo; no está en el distrito, y tal vez no sabe las vicisitudes que no ha sido objeto por parte de la Autoridad de Zamora. Voy a atacar, pues, al Gobernador de Zamora, y al Gobierno que le mantiene en su puesto para que haga ganar a aquella provincia bajo el peso de su dominación; y voy a demostrar la justicia de mis ataques de tal modo, que el Congreso, al resolver esta cuestión con un gran jurado, no podrá menos, ya que no de admitir el acta, de declararla grave.

El acta de Alcañices, señores, ha sido protestada en sus dos secciones de Alcañices y Sayago, y las protestas no han sido consignadas en el acta; por consiguiente, la comisión no puede saber su gravedad, sino que necesita pedirles y examinarlas para decidir luego si son ó no fundadas.

Dice el acta de la sección de Alcañices, que en el segundo día se había presentado una protesta por tres electores tratando de manifestar que había habido coacción de hacer mérito de ella en el acta, sino que únicamente se había unido al expediente. Lo mismo sucedió en la sección de Sayago, y no teniendo la comisión conocimiento de estas protestas, no ha podido decir que el acta no tiene más que ligeros motivos de discusión, y que es por consiguiente de segunda mano que comprueban la ilegalidad del Gobernador de Zamora, a pesar de que se le mantiene en su puesto, que no importa que no hayan venido las protestas. Ese Gobernador no ha podido siquiera que se votase al candidato del Gobierno, sino que lo mandaba amenazando a los electores con que si no se le firmaría una causa criminal.

Desde que se disolvió el anterior Congreso, una porción de funcionarios empezaron a recorrer la provincia y a desenterrar expedientes para poner a los pueblos reparos en cuentas de 20 años y exigirles que los contestaran en cinco días, entregándolos de otro modo a los Tribunales; y, por supuesto, solo en aquellos distritos en que había dos candidatos, porque en aquellos en que, como en el de Toro, no había más que uno, no han ido estos funcionarios, sino que se les ha dejado en completo reposo, lo cual es una prueba de que semejantes cosas solo tenían por objeto el hacer triunfar a un determinado candidato.

El distrito de Alcañices se compone de 60 Municipalidades pequeñas, cuyos individuos son en su mayor parte pastores; que separados del vecino reino de Portugal por una raya seca, están muy expuestos a ver su riqueza perdida si hay alguna rigidez en la Administración respecto a las mercancías de los ganados.

Pues bien: hace tiempo se mandaron marcar los ganados, y se indicó que iba la Administración a hacer la marca ó que se les llevarán a ciertos puntos; optan los pueblos por lo primero, y pasa un año sin que se cumpla; pero 10 días antes de la elección manda el Gobernador que se decomisen los ganados que no están marcados, y a pesar de que una orden de la Dirección hizo que se marcara sin la declaración del comisionado, el Gobernador no comunicó a los pueblos, obligados de este modo a votar el candidato que él les había designado. ¿Cómo, pues, califica la comisión de leve un acta de esta especie?

Yo no comprendo que después de tantas coacciones ejercidas por el Gobernador en los pueblos en que no se había prometido votar por el candidato del Gobierno, y en los otros, no pueda mantenerse en su puesto a esa Autoridad, a no prometerse el acta de ese distrito.

En suma, señores, no hay ningún servicio en que no se haya llamado a los Alcaldes, Concejales, Secretarios &c. de una porción de años para indicarle en el despacho del Gobernador el medio de allanar todas las dificultades.

Pues respecto a personas de importancia, yo diré al Congreso que a los Diputados provinciales, partidarios del candidato de oposición, se les ha hecho presentar también una protesta que me acuerdo de haber leído en el acta de un pueblo en el año 1859, y se les ha manifestado que en esas cuentas existían justificantes falsos, y que se les entregaría a los Tribunales si no se presentaban a manifestar lo que tuvieren por conveniente. Esto se ha venido haciendo hasta el día 8 de Octubre, intimándose a que fueran al Gobierno para que no pudieran votar en que fueran al Ayuntamiento del Gobierno.

Los señores, que al buzo va de la benevolencia del Congreso, voy a concluir. En Fermoella, donde se destituyó al Alcalde y al Ayuntamiento, se ensayaron todos los rigores de la arbitrariedad, multando a una porción de individuos por ejercer algunas industrias que en las mismas circunstancias ejercían otros individuos en otros pueblos; a quienes nada se les exigía porque habían de votar la candidatura ministerial. En fin, señores, todo cuanto allí se ha hecho prueba la coacción que ha habido para acoger a aquellos electores, que sin embargo fueron en su mayor parte bastante fuertes para combatir contra aquella Autoridad, y acudir a las urnas en número de 500. Yo sé que no fueron a votar al candidato electo. Yo sé que desde aquí el testimonio de mi consideración, y suplico al Congreso que, persuadido de las arbitrariedades cometidas en el distrito de Alcañices, declare, ya que no nula, por lo menos grave el acta que se está discutiendo.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: Yo pedo señores, la palabra cuando el Sr. Reina dijo que D. Nicolás Moral recorrió el distrito llevando en el bolsillo credenciales que le había dado el Ministro de Gracia y Justicia, su particular amigo. Después ha explicado S. S. sus palabras, y ha indicado que ese Sr. Moral decía que S. S. no era candidato ministerial. Esas cartas a que el Sr. Reina se refiere, se han escrito para un tiempo y lugar, y se han aplicado a otros, porque solo se han referido a mis indicaciones para que se utilizaran en un destino los conocimientos de ese caballero. Si ha hecho otro uso de ellas, ha hecho mal.

El Sr. ZORRILLA: Señores, el Congreso habrá podido observar el modo con que yo he hablado al Sr. Reina, y el modo con que S. S. me ha pagado, dirigiendo palabras gravísimas, y diciendo que yo era el Diputado de una familia, cuya cantidad y calidad diría el Sr. Reina. No, de una pandilla. En ese caso había entendiéndome mal; pero de todos modos, yo creo que estoy en el caso de pedir al Sr. Reina que explique qué pandilla es esa.

Además, debo decir a S. S. que yo no he necesitado que me barran del destino en que me encontraba; que lo he dejado yo, y que, a Dios gracias, no necesito de él para subsistir, ni puede echarse en cara el haberlo buscado, porque no he recibido gracia ninguna más que esa en cinco años que he pertenecido a la anterior mayoría.

Yo suplico, pues, que se expliquen esas palabras que ha pronunciado el Sr. Reina.

El Sr. PRESIDENTE: Parte de las palabras S. S. mismo ha reconocido que no son las que pronunció, y que por consiguiente no tienen tanta gravedad como al principio había creído. Respecto a las otras, ruego al Sr. Reina que la bondad de explicarnos, manifestando que no ha sido su ánimo ofender la dignidad del Sr. Zorrilla, su dignísimo compañero.

El Sr. REINA: Yo entrego la explicación en manos del Sr. Presidente.

El Sr. PRESIDENTE: Pues en ese caso declaro que el Sr. Reina no ha tenido ánimo de ofender la susceptibilidad del Sr. Zorrilla, y creo que debe terminarse este incidente.

El Sr. BELDA: En vista de lo manifestado por el Sr. Presidente, la comisión renuncia a hacer uso de la palabra.

En seguida se aprobó el acta, e igualmente las de los distritos de Bunde, Alameda, Cambados, Puerto de Santa María y Villa del Río, proclamándose Diputados a los señores Torres Valderramas, Rios Rosas (D. Antonio), Marqués de Aranda, Barca, y Leon y Medina.

Sobre la del distrito de Selaya pidió la palabra y dijo el Sr. APARICI: Sr. Presidente, yo deseaba hablar sobre esta acta, pero lo avanzado de la hora y el cansancio de la Cámara me hacen desear que se deje para mañana.

El Sr. PRESIDENTE: Aun no han pasado las horas de reglamento.

El Sr. APARICI: V. S. podía preguntar al Congreso, que creo que está en la misma idea que yo.

El Sr. PRESIDENTE: Antes de proponer a la votación del Congreso una infracción del reglamento, prefero tomarme sobre mí.

El Sr. APARICI: Si eso le parece culpa a S. S., nosotros le amnistiamos.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusión. Se leyeron y quedaron sobre la mesa los dictámenes de la comisión de actas, proponiendo la aprobación de las siguientes y la admisión de los respectivos candidatos.

De primera clase. Utrera (Sevilla).—D. Fernando Masa. De segunda clase. Mondoñedo (Lugo).—Conde de Pallares. Lillo (Toledo).—D. Venancio González. Pozo-Blanco (Córdoba).—D. Antonio Gutiérrez de los Rios.

Caravaca (Murcia).—D. José María Roldán. Villavieja (Madrid).—D. Antonio Ruiz Pastor. Se leyeron y pasaron a la comisión varios documentos relativos a cuestiones de actas.

El Sr. Terreiro hizo constar su voto conforme con el de la mayoría en la votación del acta de Villajoyosa. El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para el lunes: los asuntos pendientes. Se levanta la sesión. Erán las siete y cuarto.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: Yo pedo señores, la palabra cuando el Sr. Reina dijo que D. Nicolás Moral recorrió el distrito llevando en el bolsillo credenciales que le había dado el Ministro de Gracia y Justicia, su particular amigo. Después ha explicado S. S. sus palabras, y ha indicado que ese Sr. Moral decía que S. S. no era candidato ministerial. Esas cartas a que el Sr. Reina se refiere, se han escrito para un tiempo y lugar, y se han aplicado a otros, porque solo se han referido a mis indicaciones para que se utilizaran en un destino los conocimientos de ese caballero. Si ha hecho otro uso de ellas, ha hecho mal.

El Sr. ZORRILLA: Señores, el Congreso habrá podido observar el modo con que yo he hablado al Sr. Reina, y el modo con que S. S. me ha pagado, dirigiendo palabras gravísimas, y diciendo que yo era el Diputado de una familia, cuya cantidad y calidad diría el Sr. Reina. No, de una pandilla. En ese caso había entendiéndome mal; pero de todos modos, yo creo que estoy en el caso de pedir al Sr. Reina que explique qué pandilla es esa.

Además, debo decir a S. S. que yo no he necesitado que me barran del destino en que me encontraba; que lo he dejado yo, y que, a Dios gracias, no necesito de él para subsistir, ni puede echarse en cara el haberlo buscado, porque no he recibido gracia ninguna más que esa en cinco años que he pertenecido a la anterior mayoría.

Yo suplico, pues, que se expliquen esas palabras que ha pronunciado el Sr. Reina.

El Sr. PRESIDENTE: Parte de las palabras S. S. mismo ha reconocido que no son las que pronunció, y que por consiguiente no tienen tanta gravedad como al principio había creído. Respecto a las otras, ruego al Sr. Reina que la bondad de explicarnos, manifestando que no ha sido su ánimo ofender la dignidad del Sr. Zorrilla, su dignísimo compañero.

El Sr. REINA: Yo entrego la explicación en manos del Sr. Presidente.

El Sr. PRESIDENTE: Pues en ese caso declaro que el Sr. Reina no ha tenido ánimo de ofender la susceptibilidad del Sr. Zorrilla, y creo que debe terminarse este incidente.

El Sr. BELDA: En vista de lo manifestado por el Sr. Presidente, la comisión renuncia a hacer uso de la palabra.

En seguida se aprobó el acta, e igualmente las de los distritos de Bunde, Alameda, Cambados, Puerto de Santa María y Villa del Río, proclamándose Diputados a los señores Torres Valderramas, Rios Rosas (D. Antonio), Marqués de Aranda, Barca, y Leon y Medina.

Sobre la del distrito de Selaya pidió la palabra y dijo el Sr. APARICI: Sr. Presidente, yo deseaba hablar sobre esta acta, pero lo avanzado de la hora y el cansancio de la Cámara me hacen desear que se deje para mañana.

El Sr. PRESIDENTE: Aun no han pasado las horas de reglamento.

El Sr. APARICI: V. S. podía preguntar al Congreso, que creo que está en la misma idea que yo.

El Sr. PRESIDENTE: Antes de proponer a la votación del Congreso una infracción del reglamento, prefero tomarme sobre mí.

El Sr. APARICI: Si eso le parece culpa a S. S., nosotros le amnistiamos.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusión. Se leyeron y quedaron sobre la mesa los dictámenes de la comisión de actas, proponiendo la aprobación de las siguientes y la admisión de los respectivos candidatos.

De primera clase. Utrera (Sevilla).—D. Fernando Masa. De segunda clase. Mondoñedo (Lugo).—Conde de Pallares. Lillo (Toledo).—D. Venancio González. Pozo-Blanco (Córdoba).—D. Antonio Gutiérrez de los Rios.

Caravaca (Murcia).—D. José María Roldán. Villavieja (Madrid).—D. Antonio Ruiz Pastor. Se leyeron y pasaron a la comisión varios documentos relativos a cuestiones de actas.

El Sr. Terreiro hizo constar su voto conforme con el de la mayoría en la votación del acta de Villajoyosa. El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para el lunes: los asuntos pendientes. Se levanta la sesión. Erán las siete y cuarto.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR

MADRID.—El aventajado Oficial del cuerpo de Sanidad militar Fr. Francisco Vila y Murgue recibirá la investidura de Doctor en la facultad de Medicina y Cirugía mañana, a la una de la tarde, en el paraninfo de esta Universidad Central. Le presentará al claustro el Doctor D. Bernardino Gallego y Saceda, Oficial del mismo Cuerpo.

ANUNCIOS

FERRO-CARRILES DE MADRID A ZARAGOZA Y A ALICANTE.—Línea de Zaragoza.—Modificación del servicio de trenes desde el día 23 de Noviembre de 1863. Salidas de Madrid.—A las nueve de la mañana: tren misto con coches de todas clases: llegada a Zaragoza a las ocho y quince minutos de la tarde: tren misto con coches de todas clases: llegada a Guadalajara a las cuatro y veinticinco minutos de la tarde.

A las ocho y quince minutos de la tarde: tren misto con coches de todas clases: llegada a Guadalajara a las cuatro y veinticinco minutos de la tarde. A las ocho y cuarenta y cinco minutos de la noche: correo-omnibus con coches de todas clases: llegada a Zaragoza a las siete y cincuenta y cuatro minutos de la mañana.

Salidas de Zaragoza.—A las cinco y cuarenta minutos de la mañana: tren misto con coches de todas clases: llegada a Madrid a las cinco de la tarde. A las cuatro de la tarde: tren misto con coches de todas clases: llegada a Madrid a las cinco de la tarde.

Idem de 1.º de Junio de 1851, de 2.000 rs., idem, 100-50. Idem de 31 de Agosto de 1852, de 2.000 rs., idem, 99-25 p.

Idem de 9 de Marzo de 1853, procedente de la de 13 de Agosto de 1852, de 2.000 rs., id., 97-50 d. Idem de 1.º de Julio de 1856, de 2.000 rs., idem, 99-70.

Idem de Obas públicas de 1.º de Julio de 1858, idem, 99. Idem provinciales de Madrid, 8 por 100 anual, idem, 103-50 d.

Idem del Canal de Isabel II, de 4.000 rs., 8 por 100 anual, id., 112 d. Obligaciones del Estado para subvenciones de ferrocarriles, publicado, id., 99.

Idem del de 31 de Agosto de 1852, de 2.000 rs., idem, 99-25 p. Idem de 9 de Marzo de 1853, procedente de la de 13 de Agosto de 1852, de 2.000 rs., id., 97-50 d.

Idem de 1.º de Julio de 1856, de 2.000 rs., idem, 99-70. Idem de Obas públicas de 1.º de Julio de 1858, idem, 99. Idem provinciales de Madrid, 8 por 100 anual, idem, 103-50 d.

Idem del Canal de Isabel II, de 4.000 rs., 8 por 100 anual, id., 112 d. Obligaciones del Estado para subvenciones de ferrocarriles, publicado, id., 99. Idem del de 31 de Agosto de 1852, de 2.000 rs., idem, 99-25 p.

SANTO DEL DIA. San Eugenio, primer Arzobispo y Patron de Toledo y su Arzobispado, y San Leopoldo. Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas mercenarias de San Fernando.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. Observaciones meteorológicas del día 14 de Noviembre de 1863.

Table with columns: Hora, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO. Rows for 6 AM, 9 AM, 12 PM, 3 PM, 6 PM, 9 PM.

Temperatura máxima del día... 11,7. Temperatura mínima del día... -2,4. Evaporación en las 24 horas... 2,6 milímetros.

JUNTA GENERAL DE ESTADISTICA. Diferencias en los precios.—Observaciones meteorológicas del día 14 de Noviembre de 1863.

Table with columns: Localidad, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo. Rows for Alcala, Bayona, Lyon, Bruselas, Viena, Turin, Roma, Florencia, Petersburgo, Constantinopla, Stockholm, Copenhagen, Greenwich, Leipzig.

Best a las 772,0. Bayona id. 709,0. Opoteo id. 770,0. Lisboa id. 769,4. Marsella id. 761,7. Sor. id. 761,4. B. id. id. 773,2. Best id. 778,3. B. id. id. 766,0. Mar. id. id. 757,8.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS. LINEAS TELEGRAFICAS DE FRANCIA. Estado atmosférico en varios puntos de Europa el día 9 de Noviembre de 1863 a las ocho de la mañana.

Table with columns: Localidades, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO. Rows for Paris, Dunquerque, Bayona, Lyon, Bruselas, Viena, Turin, Roma, Florencia, Petersburgo, Constantinopla, Stockholm, Copenhagen, Greenwich, Leipzig.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid. Delospartesremididos en este día por la Intervención de Arbitros municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 2.712 fanegas de trigo. 2.567 arrobas de harina de id. 13.790 arrobas de carbon.

403 vacas, que componen 41.302 libras de peso. 605 carneros, que hacen 11.679 id. 198 cerdos degollados ayer, que hacen 49.726 libras de peso.

PRECIOS DE ARTICULOS AL POR MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY. Carne de vaca, de 20 a 24 cuartos libra. Idem de cerdo, de 20 a 24 cuartos libra.

Idem de ternera, de 94 a 104 rs. arroba, y de 42 a 51 cuartos libra. Despojos de cerdo, de 19 a 20 cuartos libra.

Tocino añejo, de 83 a 85 rs. arroba, y de 30 a 32 cuartos libra. Idem fresco, de 26 a 30 cuartos libra.

Idem en sal, de 72 1/2 a 73 1/2 rs. arroba. Idem de 3 a 4 cuartos libra. Jamón, de 114 a 123 rs. arroba, y de 48 a 58 cuartos libra.

Acete, de 63 a 67 rs. arroba, y de 19 a 22 cuartos libra. Vino, de 36 a 48 rs. arroba, y de 12 a 14 cuartos cuartillo.

Pan de dos libras, de 12 a 14 cuartos. Garbanzos, de 36 a 38 rs. arroba, y de 10 a 16 cuartos libra.

Judías, de 23 a 30 rs. arroba, y de 8 a 12 cuartos libra. Arroz, de 30 a 36 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos libra.

Leontías, de 14 a 18 rs. arroba, y de 7 a 9 cuartos libra. Carbon, de 7 a 8 rs. arroba.

Jabón, de 61 a 63 rs. arroba y de 20 a 22 cuartos libra. Patatas, de 4 a 5 1/2 rs. arroba y de 2 a 2 1/2 cuartos libra.

Idem de 1.º de Junio de 1851, de 2.000 rs., idem, 100-50. Idem de 31 de Agosto de 1852, de 2.000 rs., idem, 99-25 p.

Idem de 9 de Marzo de 1853, procedente de la de 13 de Agosto de 1852, de 2.000 rs., id., 97-50 d. Idem de 1.º de Julio de 1856, de 2.000 rs., idem, 99-70.

Idem de Obas públicas de 1.º de Julio de 1858, idem, 99. Idem provinciales de Madrid, 8 por 100 anual, idem, 103-50 d.

Idem del Canal de Isabel II, de 4.000 rs., 8 por 100 anual, id., 112 d. Obligaciones del Estado para subvenciones de ferrocarriles, publicado, id., 99.

Idem del de 31 de Agosto de 1852, de 2.000 rs., idem, 99-25 p. Idem de 9 de Marzo de 1853, procedente de la de 13 de Agosto de 1852, de 2.000 rs., id., 97-50 d.

Idem de 1.º de Julio de 1856, de 2.000 rs., idem, 99-70. Idem de Obas públicas de 1.º de Julio de 1858, idem, 99. Idem provinciales de Madrid, 8 por 100 anual, idem, 103-50 d.

Idem del Canal de Isabel II, de 4.000 rs., 8 por 100 anual, id., 112 d. Obligaciones del Estado para subvenciones de ferrocarriles, publicado, id., 99. Idem del de 31 de Agosto de 1852, de 2.000 rs., idem, 99-25 p.

Idem de 9 de Marzo de 1853, procedente de la de 13 de Agosto de 1852, de 2.000 rs., id., 97-50 d. Idem de 1.º de Julio de 1856, de 2.000 rs., idem, 99-70.

Idem de Obas públicas de 1.º de Julio de 1858, idem, 99. Idem provinciales de Madrid, 8 por 100 anual, idem, 103-50 d. Idem del Canal de Isabel II, de 4.000 rs., 8 por 100 anual, id., 112 d.

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferrocarriles, publicado, id., 99. Idem del de 31 de Agosto de 1852, de 2.000 rs., idem, 99-25 p. Idem de 9 de Marzo de 1853, procedente de la de 13 de Agosto de 1852, de 2.000 rs., id., 97-50 d.

das clases: llegada a Calatayud a las siete y cincuenta y cinco minutos de la noche. A las nueve y quince minutos de la noche: correo-omnibus con coches de todas clases: llegada a Madrid a las ocho y cuarenta minutos de la mañana.

Salida de Guadalajara.—A las cinco y veinticinco minutos de la tarde: tren misto con coches de todas clases: llegada a Madrid a las siete y treinta minutos de la noche. Salida de Calatayud.—A las seis y cincuenta minutos de la mañana: tren misto con coches de todas clases: llegada a Zaragoza, a las diez y treinta y cinco minutos de la mañana.